

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente a imismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Convocatoria

No habiendo podido tener lugar la elección de Concejales en la Sección segunda del segundo distrito del Ayuntamiento de Fermoselle por alteración de orden público el día 12 del corriente, en uso de las facultades que me concede la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, he acordado, que el domingo, 3 de Mayo del corriente año, se celebren las elecciones para Concejales en la Sección 2.ª del 2.º Distrito de ese Ayuntamiento.

Zamora 27 de Abril de 1931.

El Gobernador.

José Morena Galvache.

Circular

Protestadas las elecciones en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y de conformidad con las órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha se han nombrado las siguientes comisiones gestoras:

Valcabado

D. Eladio de las Heras, D. Francisco Enriquez Martín y D. B. Martín.

Andavías

D. Procopio Viñas, D. Aniceto Martín y don Baltasar Domínguez Alvarez.

Fuentesauco

D. Basilio Losas, D. Matias Velasco y don Arturo García Domínguez.

Pereruela

D. Eladio Rodríguez, D. Manuel de Mena y D. Constantino Ramos.

Faramontanos

D. Isidoro Fernández Alferín, D. Prudencio Alonso Espada y D. Francisco García Fucial.

Trabazos

D. Manuel Martín, D. Miguel Fernández Fernández y D. Jacinto García.

Tardobispo

D. Mariano Fonseca García, D. Zóilo Martínez Ordoñez y D. Isaac Tobal Gutiérrez.

Villanazar

D. Fermin Marchant, D. Higinio Galende y D. Daniel Prieto.

Santa Colomba de las Monjas

D. Juan Manuel Prieto, D. Bernardino Morillo Guerra y D. Daniel Santiago Rubio.

Abelón

D. Santos Puente Pascual, D. Abelardo Herrero Lucas y D. Francisco Bernabé Diego.

Almeida

D. Emilio Colino, D. Felix Escudero y don Santiago Mielgo Villamor.

Moreruela de Tábara

D. José Palacios, D. Aurelio Fernández y don Antonio García.

Malva

D. Francisco Alonso Bragado, D. Ramón Mateos Pinilla y D. Daniel Castro Manteca.

Vallesa de la Guareña

D. Marino Losa García, D. Bartolomé Puent Benito y D. Valentín Martín Gutiérrez.

Corrales

D. Tomás González Tardáguila, D. Alfonso Gutiérrez y D. José Bienes.

Villar del Buey

D. Manuel Cibanál Nieto, D. Antonio Benítez Calles y D. José Hernández.

Muelas del Pan

D. José Gago, D. Manuel Martín Moro y don Isidro Martín.

Coreses

D. José Jarero, D. Luis Arenal y D. Manuel Alonso.

Pajares de la Lampreana

D. Jesús Prior Olivera, D. Emilio Casado Román y D. Francisco Sánchez Marcos.

Vega de Tera

D. Justo Barrón, D. Manuel González Palmero y Domingo Nistal Colino.

Arcos de la Polvorosa

D. Medardo Garrido Soto, D. Lorenzo López y D. Gabriel Martínez Bajo.

Tapioles

D. José María Conejo, D. Antolin Sandin Fernández y D. Edmundo León Miranda.

Toro

D. Román Ramos, D. Ricardo López y don Vicente Torrecilla.

Villaferrueña

D. José Ramos, D. Antonio Martínez Cadenas y D. Miguel Alonso.

Santovenia del Escla

D. Anastasio Aguilar Domínguez, D. Andrés Hidalgo y D. Esteban Cuadrado Cordero.

Quiruelas de Vidriales

D. Facundo Galende Vera, D. Alejandro Alfonso Turiel y D. Demetrio Marco Blanco.

Perdigón (El)

D. Fructuoso Rodríguez, D. Primitivo Feo y D. Sebastián Santamaría.

Mombuey

D. Epifanio Mozo Escudero, D. Santiago Escudero y D. Fermín Rabanillo.

Guarrate

D. Timoteo Riesco, D. Emelico Rosón y don Daniel Queipo.

Ferreras de abajo

D. Domingo Diego, D. José Ruiz Bajo, don Manuel Valentín Andrés.

Argujillo

D. Lucas Pascual Alonso, D. Maximino Martín Tejedor y D. Luciano Moralejo Sayo.

Villaveza del Agua

D. Julián Miguelez, D. Juvenal Parros y don Marcelino Rodríguez.

Villamor de Cadozos

D. Francisco Cotorruelo, D. Francisco Martín y D. Joé Matas.

Fontanillas de Castro

D. Fausto Ruiz Belver, D. Pascual Casado Castaño y D. Jesús de la Prieta Ruiz.

Villafáfila

D. Vicente Fernández Rodríguez, D. Gerardo de Las Trabado y D. Joaquín Miñambres.

Perilla de Castro

D. Rafael Ferrero Diego, D. Lázaro López Seraña y D. Cesáreo Santos Mendez.

Vezdemarbán

D. Eugenio Gutiérrez, D. Francisco Vaquero y D. Silverio Monje Conde.

Benavente

D. Emilio Mesa Valdés, D. Emilio Muñoz Rojo y D. Melquiades Calvo.

Villalobos

D. Agustín Rodríguez, D. Angel Iglesias y D. Jesús Núñez

Manganeses de la Lampreana

D. Román Rodríguez, D. José García Torres y D. Rafael Gómez Gomez.

San Miguel del Valle

D. Eusebio de Lera López, D. Ricardo Ortega García y D. Alejandro Flores García.

Palacios de Sanabria

D. Santiago Rodríguez, D. Juan Pérez y don Manuel Rodríguez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica de ayer, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Llega a conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos suponiendo anuladas las disposiciones que regulan la corrección y separación de los funcionarios y demás empleados municipales, han acordado aquellas medidas sin atenerse a ninguna formalidad legal o reglamentaria. Prevengo a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras interinas y para que lo publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, que continúan vigentes cuantas disposiciones amparan derechos adquiridos por los funcionarios y demás empleados municipales, de suerte que no deben ser corregidos ni separados sin previa audiencia de los mismos y formación de expediente, resolviéndose este tal y como estuviera determinado.»

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Zamora 25 de Abril de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

El 17 del actual y de la feria de Villardeciervos, le desapareció al vecino de Cional Saturnino Alonso Charro, una burra de su propiedad, cuyas señas son: edad cerrada, pelo castaño obscuro, seis cuartas escasas de alzada y cortada la punta de la oreja derecha.

En vista de ello encargo a las autoridades y agentes dependientes de la mía, que hagan las pesquisas necesarias para encontrar dicho semoviente y ser entregado a su dueño.

Zamora 24 de Abril de 1931.

El Gobernador,

José More a Galvache.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Apéndice por contribución territorial
rústica y urbana.

CIRCULAR

Por Real orden de 22 de Octubre de 1926 en relación con lo dispuesto por los artículos 58 al 61 del Reglamento de Contribución territorial de fecha 30 de Septiembre de 1885, se obliga a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia la formación durante el presente mes de Abril, de los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial, sujetándose para formarlos a las reglas establecidas por citadas disposiciones; y para que tal servicio sea debidamente llevado a efecto, me creo en el deber de comunicar a dichas entidades las siguientes prevenciones:

1.ª Referidos apéndices, como queda ya dicho, serán confeccionados indefectiblemente durante todo el presente mes de Abril.

2.ª Dichos documentos serán expuestos al público desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, a fin de que durante expresado plazo de exposición, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.ª Las reclamaciones que sean formuladas dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, siendo necesario e imprescindible, el que en el último día de repetido mes sean entregados en esta Administración de Rentas públicas los Apéndices y las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en la prevención anterior.

4.ª Los Apéndices que no hubieran sido entregados en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad, debiendo advertir que, tanto la Administración como los contribuyentes interesados, podrán exigir las correspondientes responsabilidades de los Ayuntamientos y Juntas periciales

a los causantes de los perjuicios que se irrogasen por la no oportuna presentación de dichos documentos.

5.ª Los Apéndices se formarán con vista de las variaciones que hubiera sufrido la propiedad en el año anterior. Se confeccionarán por duplicado dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone, incluyendo en cada una de ellas e individualmente las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las producen y demás datos que previene el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.ª Las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos formarán y acompañarán al Apéndice del amillaramiento tres estados resúmenes de los mismos Apéndices, también por duplicado, correspondientes a cada una de las partes de aquel amillaramiento, en cuyos resúmenes se consignarán los requisitos que determina el artículo 59 del citado Reglamento.

7.ª En los Ayuntamientos en que no se hubieran presentado altas ni bajas por contribución territorial, se expedirá una certificación en la que conste dicho particular, la cual será remitida a esta Administración antes precisamente del último día del próximo mes de Mayo.

Antes de terminar he de hacer saber a los señores Alcaldes, a los Secretarios de los Ayuntamientos, a las personas que componen las Corporaciones municipales y a los Vocales de las Juntas periciales de todos los pueblos de esta provincia, que es criterio firme y meditado del Administrador de Rentas que suscribe, el exigir con toda exactitud la observancia de las reglas contenidas en esta Circular, no solo por la importancia que el servicio en cuestión entraña, sino por que teniendo que cumplir esta Administración otros servicios relacionados con el que es objeto de la presente y derivación del mismo, y teniendo para ello señaladas en las disposiciones dichas, fechas inalterables para su cumplimiento, sería entorpecer a la Administración cumplir con exactitud su cometido obligado si las Corporaciones y citadas entidades municipales retrasaren el llevar a cabo lo ordenado, y ya comprenderán las Corporaciones a quien me dirijo, que ni puedo ni debo consentir un incumplimiento de deberes por parte de la Administración, motivado por el retraso y negligencia de referidas entidades municipales.

Esperando confiadamente el que sea cumplido el servicio a que esta Circular se refiere, es muy grato al Administrador que suscribe enviar atento saludo a las Autoridades, funcionarios, Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia.

Zamora 18 de Abril de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R-1403

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

Recaudación del segundo trimestre del
año 1931

Cumpliendo lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.º de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, dará principio la recaudación de contribuciones e impuestos correspondientes al trimestre y año expresados, en los días que a cada distrito municipal se designa a continuación.

Zona de la capital

Oficina del Arriendo, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández Carretero.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo, D. Luis Domínguez Fernández y D. Isidro Francisco Garrido Escobar.

Zamora 1 al 31

Primera zona de Zamora

Oficina del Arriendo; Calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recandador: D. Ladislao Fernández.

Andavías 17 y 18
Arcenillas 20 y 21
Arquillinos 3

Carrascal 13
Cubillos 10 y 11
Hiniesta (La) 12
Monfarracinos 7
Morerueta de los Infanzones 6
Pajares de la Lampreana 4 y 5
Palacios del Pan 16
Piedrahita de Castro 2
Pontejos 19
Roalos 9
Valcabado 8
Villalazán 22

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Sotelo.

Almaraz de Duero 16 y 17
Casaseca de las Chanas 8 y 9
Cerecinos del Carrizal 1
Fontanillas de Castro 4
Montadanos 26 y 27
Montamarta 5 y 6
Moraleja del Vino 10, 11 y 12
Muelas del Pan 20 y 21
San Cebrián de Castro 2 y 3
San Pedro de la Nave 22 y 23
Villaralbo 13 y 14
Villaseco 18 y 19

Tercera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudadores: D. Gregorio Manso Buraya y D. Isidro Francisco Garrido Escobar.

Auxiliar: D. Ascensión Elías Manso Alvarez.

Algodre 2
Benegiles 4
Casaseca de Campeán 22 y 23
Cazurra 6
Corese 1, 2 y 3
Corrales 19, 20 y 21
Entrala 12
Gema 25
Jambrina 7
Molacillos 3
Morales del Vino 4, 5 y 6
Peleas de abajo 7
Perdigón (El) 15, 16 y 17
San Marcial 12
Tardobispo 9
Torres del Carrizal 5
Tuda (La) 9
Villanueva de Campeán 20

Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Lorenzo Guillermo Blanco.

Carbajales 4, 5 y 6
Figuera de abajo 16
Figuera de arriba 17 y 18
Fonfria 23 y 24
Gallegos del Rio 10 y 11
Losacino 7 y 8
Manzanal del Barco 2 y 3
Rabanales 12 y 13
Samir de los Caños 25 y 26
Trabazos 19 y 20
Vegalatrave 9

Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Carlos Boya.

Faramontanos 28 y 29
Ferrerías de abajo 3 y 4
Ferrerías de arriba 1 y 2
Ferreruela 24 y 25
Friera de Valverde 6
Losacio 26
Morales de Valverde 10
Navianos de Valverde 7
Olmillos de Castro 19 y 20
Perilla de Castro 18
San Pedro de Zamudia 9
Santa María de Valverde 21
San Vicente del Barco 16 y 17
Tábara 14 y 15
Villanueva de las Peras 22
Villaveza de Valverde 8
Morerueta de Tábara 11, 12 y 13

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria, en Alcañices.

Recaudador: D. Manuel Juan Antón.
Alcañices 30 y 31

Boya	8	Torregamones	10 y 11	Otero de Sanabria	5		
Ceadea	17 y 18	Villadepera	2 y 3	Palacios de Sanabria	10 y 11		
Cerezal	21	Villamor de Cadozos	17	Pedralba	14 y 15		
Mahide	6 y 7	Villamor de la Ladre	18	Peque	8 y 9		
Pino del Oro	20	Villardiegua de la Ribera	4 y 5	Pías	18 y 19		
Rábano	11	Viñuela de Sayago	24	Porto	18 y 19		
Ricobayo	26	<i>Segunda zona de Bermillo de Sayago</i>			Puebla de Sanabria	1 y 2	
San Vicente de la Cabeza	5	Oficina recaudatoria, en Bermillo de Sayago.			Requejo	14	
San Vitero	9 y 10	Recaudador: D. Manuel Vicente.			Robleda de Cervantes	26 y 27	
Videmala	23	Auxiliares: D. Tomás Vicente Herrero y			Rosinos de la Requejada	10 y 11	
Villalcampo	24 y 25	D. Angel Martín Simón.			San Ciprián	30	
Viñas	12	Argañin	18	San Justo	28 y 29		
Riofrío	3 y 4	Argusino	4	Rionegro del Puente	16 y 17		
<i>Unica zona de Benavente.</i>						Terroso	15
Oficina recaudatoria, en Benavente.						Trefacio	28 y 29
Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Luis Mayo Prada, don						Valdemerilla	16 y 17
Cándido P. Tábara, D. José N. García y don						Valparaiso	6 y 7
Froilán Ferreras.						Villardecierros	1 y 2
Alcubilla	1	Cibanal	3	Ungilde	1		
Arcos	21	Escuadro	17	<i>Unica zona de Toro.</i>			
Arrabalde	1 y 2	Fadón	1	Oficina recaudatoria en Toro.			
Ayoó	15 y 16	Fariza	18 y 19	Recaudador: D. Enrique Gómez Arias.			
Barcial del Barco	25	Fermoselle	6 al 11	Auxiliares: D. Gabriel Alvarez Espinilla, don			
Benavente	18 al 21	Figuera de Sayago	17	Gonzalo Alvarez Cabañas y D. Manuel Sierra de			
Bercianos	13 y 14	Formariz	3	Castro.			
Bretó	24 y 25	Fornillos de Fermoselle	3	Abezames	6		
Bretocino	20	Fresno de Sayago	17	Aspariegos	8 y 9		
Brime de Sog	15 y 16	Gáname	29	Belver de los Montes	2, 3 y 4		
Brime de Urz	17	Malillos	1	Bustillo del Oro	7 y 8		
Burganes de Valverde	20 y 21	Mogatar	31	Castronevo	5 y 6		
Calzadilla	7 y 8	Palazuelo	2	Fresno de la Ribera	5 y 6		
Camarzana	7 y 8	Peñausende	23 y 24	Fuentesecas	18		
Castrogonzalo	26 y 27	Piñuel	5	Gallegos del Pan	3		
Colinas	17	Roelos	15 y 16	Malva	9 y 10		
Coomonte	3 y 4	Salce	27	Matilla la Seca	4		
Cubo de Benavente	9 y 10	Sobradillo	31	Morales de Toro	2, 3 y 4		
Cunquilla	17	Sogo	1	Peleagonzalo	12		
Fresno de la Polvorosa	3	Tamame	20	Pinilla de Toro	16 y 17		
Fuente Encalada	11 y 12	Torrebrades	5	Pobladura de Valderaduey	7		
Fuentes de Ropel	26, 27 y 28	Villar del Buey	4	Pozoantiguo	19 y 20		
Granucillo	13 y 14	Zafara	2	Sanzoles	21 y 22		
Maire de Castroponce	3 y 4	<i>Unica zona de Fuentesauco.</i>			Tagarabuena	11	
Manganeses de la Polvorosa	30 y 31	Oficina recaudatoria en Fuentesauco.			Toro	25 al 31	
Matilla de Arzón	22 y 23	Recaudador: D. Tomás Matilla Bustillo.			Valdefinjas	13	
Melgar de Tera	7 y 8	Auxiliares: D. Juan Manuel López Casaseca			Venialbo	19 y 20	
Micereces	18 y 19	y D. Félix Aparicio Tola.			Vezdemarbán	12, 13 y 14	
Milles	20	Argujillo	3 y 4	Villalonso	9		
Morales de Rey	1 y 2	Bóveda de Toro	5 y 6	Villalube	1 y 2		
Otero de Bodas	3	Cañizal	1 y 2	Villardondiego	19		
Pobladura del Valle	5 y 6	Castrillo de la Guareña	8	Villavendimio	7		
Pozuelo de Vidriales	13 y 14	Cubo del Vino	7 y 8	<i>Unica zona Villalpando.</i>			
Pública de Valverde	28 y 29	Cuelgamures	5 y 6	Oficina recaudatoria en Villalpando.			
Quintanilla de Urz	17	Fuente el Carnero	24	Recaudador: D. Teodoro Robles.			
Quiruelas de Vidriales	13 y 14	Fuente la Peña	20, 21 y 22	Auxiliares: D. Tomás Gallego Ruiz y D. De-			
Rosinos de Vidriales	11	Fuentesauco	24, 25 y 26	metrio Enriquez.			
San Cristobal de Entreviñas	22 y 23	Fuentespreadas	12 y 13	Cañizo	1 y 2		
San Pedro de Ceque	15 y 16	Guarrate	7	Castroverde de Campos	4, 5 y 6		
San Román del Valle	4	Maderal (El)	18 y 19	Cerecinos de Campos	10 y 11		
Santa Colomba de las Carabias	22	Mayalde	7 y 8	Cotanes	22 y 23		
Santa Colomba Monjas	23	Pego (El)	10	Granja de Moreruela	3 y 4		
Santa Cistina	29 y 30	Peleas de arriba	22 y 23	Manganeses de la Lampreana	15 y 16		
Santa Croya	18	Piñero (El)	15 y 16	Otero de Sariegos	7		
Santa Maria de la Vega	1	San Miguel de la Ribera	26 y 27	Prado	7		
Santovenia	24 y 25	San Clara de Avedillo	20 y 21	Quintanilla del Monte	8 y 9		
Santibañez de Vidriales	9 y 10	Vadillo de la Guareña	3 y 4	Quintanilla del Olmo	8		
San Pedro de la Viña	11	Vallesa	1 y 2	Revellinos	12 y 13		
Sitrama	19	Villabuena del Puente	5 y 6	Riego del Camino	1 y 2		
Tardemezcar	12	Villaescusa	3 y 4	San Agustín del Pozo	11		
Torre del Valle	5 y 6	Villamor de los Escuderos	1 y 2	San Esteban del Molar	17 y 18		
Vega de Tera	7 y 8	<i>Unica zona de Puebla de Sanabria.</i>			San Martín de Valderaduey	7	
Villabrázaro	5 y 6	Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.			San Miguel del Valle	1 y 2	
Villaferruena	2	Recaudador: D. Luis Mayo.			Tapioles	12 y 13	
Villageriz	12	Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Luis Mayo Prada, don			Valdescorriel	3 y 4	
Villanazar	20 y 21	Cándido P. Tábara, D. José N. García y don			Vega de Villalobos	5 y 6	
Villanueva de Azoague	26 y 27	Froilán Ferreras.			Vidayanes	10	
Villaveza del Agua	24	Asturianos	12 y 13	Villafáfila	20 y 21		
Uña de Quintana	9 y 10	Cernadilla	4	Villalba de la Lampreana	18 y 19		
<i>Primera zona de Bermillo de Sayago</i>						Villalobos	15 y 16
Oficina recaudatoria, en Bermillo de Sayago.						Villalpando	25, 26 y 27
Recaudador: D. Julio Martín.						Villamayor de Campos	11, 12 y 13
Abelón	13 y 14	Donado	24	Villanueva del Campo	19, 20 y 21		
Alfaraz	23	Espadañedo	24 y 25	Villardefallaves	9		
Almeida	19 y 30	Hermisende	20 y 21	Villárdiga	9		
Bermillo de Sayago	27 y 28	Justel	22 y 23	Villarrín de Campos	5 y 6		
Gamones	12	Lanseros	25	Lo que se hace público en este periódico ofi-			
Luelmo	8 y 9	Lubián	20 y 21	cial, a la vez que se hace saber a los contribu-			
Moral de Sayago	7	Manzanal de arriba	4 y 5	yentes de la capital, que los auxiliares de la re-			
Moralina	6	Manzanal de los Infantes	12 y 13	caudación irán a domicilio a cobrar durante el			
Moraleja de Sayago	25 y 26	Mombuey	6 y 7	primer periodo sin perjuicio de poder satisfacer			
Muga de Sayago	21 y 22	Muelas de los Caballeros	22 y 23	sus cuotas en la Oficina recaudatoria,			
Pererueta	15 y 16	Molezuclas	8 y 9	Al mismo tiempo se hace saber que, transcu-			
		Otero de Centenos	3	rrido el último día del citado mes en que termi-			

na el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 de Junio, sus débitos en la capital de la zona.

Zamora 23 de Abril de 1931. — El Arrendatario, Herederos de Andrés Peláz, P. P. Antonino Garrido.
R - 1449

«Gaceta» del 26 de Abril 1931).

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral y los de veintitres y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de Mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos; nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los substitutos, a que den lugar las renuncias justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de su publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de 15 a 19 para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o textualmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existiesen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc, con su numeración

correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a habitantes 20.000 se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de prooveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

IMPRENTA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Venta extrajudicial

En conformidad a lo preceptuado en el artículo doscientos uno del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y para hacer pago a la menor Srt.ª Leonor Arribas Rivera, domiciliada en Zamora, de un crédito hipotecario de cinco mil pesetas, intereses devengados y gastos susceptibles de originar en este procedimiento, que la adeuda D. Manuel Ballesteros Campano, vecino de Cerecinos del Carrizal, constituido en escritura de primero de Mayo de mil novecientos dieciocho, ante D. Secundino Izarra, se sacan a pública subasta extrajudicial las doce fincas que lo garantizan y se describen en dicho documento, y cuyo acto de la licitación tendrá lugar el día veintitres de Mayo próximo, a la hora de las doce, en la Notaría de esta ciudad, a cargo de D. Modesto Albarrán.

Zamora veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—P. P. de la tutora, doña María García.—Zacarías Martínez.